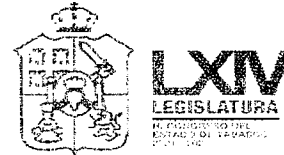




**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X y XIV, del Artículo 22, de la Ley de para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 10 de noviembre de 2021.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO TABASCO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Juan Alvarez Carrillo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X y XIV, del Artículo 22, de la Ley de para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigente Ley de para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, fue publicada el 17 de mayo de 2003 en el Suplemento "B" al periódico Oficial del Estado número 6333, con el objeto de garantizar a las personas adultas mayores, condiciones que les permitan una buena calidad de vida, en los aspectos físico y mental para que puedan seguir gozando una vida productiva dentro y fuera del seno familiar, con el objetivo de reforzar su autoestima y cuidar su dignidad humana; brindarles atención especial y de calidad, en las instituciones públicas y



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**



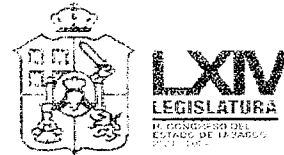
propiciarlas en las privadas que brindan los servicios de salud, asistencia social, educativa, recreativa y jurídica; aplicar sanciones conforme a derecho, a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que cometa actos físicos o morales, de discriminación o segregación contra el adulto mayor; fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado hacia las personas adultas mayores en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas; y ampliar y garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a nuevas oportunidades de educación y capacitación, así como de actividades recreativas que fomenten su autoestima.

Desde su emisión, la citada norma legal ha sido adecuada en dos ocasiones; la primera, mediante Decreto 089, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado 7808, de fecha 5 de julio de 2017, en materia de desindexación del salario mínimo, esto es, para suprimir de esta norma el salario mínimo como unidad de medida para la determinación de multas o sanciones administrativas, sustituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización. Y la segunda, mediante Decreto 106, publicado en el Suplemento "L" al Periódico Oficial del Estado 8011, de fecha 15 de junio de 2019, con el objeto de fortalecer y ampliar la atención preferencial que deben dar las instituciones a las personas adultas mayores en la entidad, así como para modificar toda referencia a personas o adultos de la tercera edad por personas adultas mayores.

Sin embargo, a pesar de las adecuaciones descritas en el considerando anterior, en nuestra norma vigente persisten disposiciones que, como resultado de la ineludible y necesaria actualización de nuestro marco constitucional, legal y reglamentario, han quedado obsoletas, al referirse a dependencias, entes y órganos, que han



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**



modificado su denominación, como la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, hoy Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, hoy Secretaría de Cultura; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, hoy Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y Secretaría de Turismo; la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado; la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, que orgánicamente ya no existe; y la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud, hoy Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.

En atención a ello, en la presente Iniciativa propongo reformar diversas fracciones del Artículo 22, de la Ley de para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, referente a la integración del Consejo Estatal para la Protección, Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores; actualizando la denominación de las dependencias, entes y órganos referidos en el párrafo anterior.

Para mayor claridad de la propuesta que presento, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

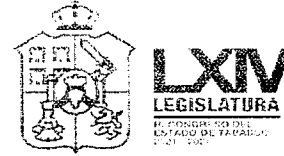


**LEY DE PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 22.-</b> El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por quien éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo;</p> <p>Los servidores públicos titulares, o los que éstos designen, adscritos a las dependencias o entes siguientes:</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno; quien fungirá como Vicepresidente;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario;</p> <p>V. La Secretaría de Educación;</p> <p>VI. La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;</p> <p>VIII. La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;</p> <p>IX. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>X. El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social;</p>	<p><b>Artículo 22...:</b></p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III. La <b>Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático</b>, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. La <b>Secretaría de Cultura</b>;</p> <p>VII. La <b>Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas</b>;</p> <p>VIII. La <b>Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad</b>;</p> <p>IX. La <b>Secretaría de Turismo</b>;</p> <p>X. La <b>Fiscalía General del Estado</b>;</p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>XI. El Titular del Servicio Estatal de Empleo;</p> <p>XII. El representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, así como;</p> <p>XIII. Los Presidentes Municipales; y</p> <p>XIV. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud de la Cámara de Diputados.</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones del V al XIV, fungirán como vocales.</p> <p>Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a XIII de este artículo, nombrarán a un suplente quien lo suplirá respectivamente en sus faltas temporales; el cual deberá tener como mínimo categoría de director. Dicho suplente tendrá las facultades de decisión propias del titular.</p>	<p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Los integrantes de la <b>Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades</b> de la Cámara de Diputados.</p>

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X y XIV, del Artículo 22, de la Ley de para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DE PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 22....:**

I...

...

II...

III. La **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV...

V...

VI. La **Secretaría de Cultura**;

VII. La **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**;

VIII. La **Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad**;



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**



**IX. La Secretaría de Turismo;**

**X. La Fiscalía General del Estado;**

**XI...**

**XII...**

**XIII...**

**XIV. Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de la Cámara de Diputados.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

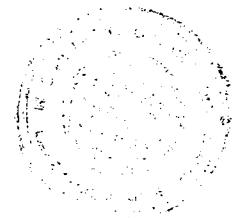
**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**DIP. JUAN ALVAREZ CARRILLO**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE TABASCO**